



San José, 09 de abril de 2012.-

RESOLUCIÓN No 922/2012.-VISTO: el Oficio N° 884/2012 de la Intendencia de San José adjuntando proyecto de decreto, tendiente a realizar modificaciones al Decreto N° 2735 de Ferias Vecinales; **CONSIDERANDO :** de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Legislación y Asuntos Laborales, es necesario realizarle alguna modificación al Decreto N° 2735 en lo que refiere a Normas del Funcionamiento de Ferias Vecinales en todo el Departamento de San José, a los efectos de contemplar los planteos efectuados por diversos actores vinculados al tema y el trabajo que han realizado los mismos; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José por unanimidad de presentes (25 votos en 25); **RESUELVE:** *aprobar por unanimidad de presentes (25 votos en 25)* el informe elaborado por la Comisión Asesora de Legislación y Asuntos Laborales, sancionando en general y en particular el **Decreto N° 3077**, de acuerdo al detalle adjunto, con la modificación realizada en Sala, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO
La Junta Departamental de San José,
DECRETA

Artículo 1º)- Modifícase el Decreto N° 2735, de fecha 12 de agosto de 1996, referente a Normas de Funcionamiento de Ferias Vecinales, en los artículos que se dirán a continuación, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

CAPITULO II
DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2º)- Podrán funcionar Ferias en los centros poblados del departamento de San José en los lugares y horarios que establezca la Intendencia, la que podrá variarlos discrecionalmente. Específicamente en la Ciudad de San José de Mayo, fuera del Mercado Municipal, funcionaran ferias vecinales, una por domingo, en cuatro zonas definidas como

estación de Afe, Barrio Cementerio, Barrio Treinta y Tres al Sur y Parquización del Arroyo Mallada.

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 3º)- La Intendencia, constituirá una Comisión Reguladora de la/s Feria/s, integrada por: dos representantes del Ejecutivo Departamental, un representante del Municipio o Junta Local correspondiente, un representante de la Junta Departamental, un representante del Centro Comercial y un representante de los Feriantes.

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 16º)- El Permiso de Feriante tendrá vigencia anual, debiendo pagarse el precio del permiso que para cada ejercicio fije la Intendencia, caducando toda vez que el titular deje de ejercer la actividad sin causa justificada ante la Comisión Reguladora, según lo estipulado en la reglamentación del presente decreto, otorgándose nuevos permisos solamente durante el mes que cada año fije la Intendencia para tal fin.

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 17º)- El Ejecutivo Departamental, entregará a cada feriante habilitado, una identificación con el número de permiso y puesto, la que deberá estar ubicada en un lugar visible.

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 19º)- A partir de la promulgación y publicación del presente Decreto por parte del Ejecutivo Departamental, todos los feriantes deberán presentarse ante la Intendencia en un plazo de 30(treinta) días para la renovación del permiso de Feriante sin costo alguno. Asimismo deberán presentar la documentación exigida en el presente decreto y en la reglamentación del mismo. Vencido dicho plazo, todos los Permisos que no hayan sido renovados, caducarán.

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)



Artículo 2º)- Agrégase al Decreto N° 2735, el siguiente artículo:

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

“Artículo 20º)- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto”.

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 3º)-Comuníquese, publíquese, etc.

Afirmativo, unanimidad (25 votos en 25)

Gonzalo Geribón Herrera

Presidente

Alexis Bonnahon

Secretario General

